

No procede el recurso de nulidad contra las providencias que se expiden para regularizar el procedimiento.

*Recurso de nulidad interpuesto por don Juan E. Cárpena en la causa que sigue con doña Adela Alday de Cornejo sobre cantidad de soles.*

Excmo. Señor:

En 8 de abril de 1885 y por la diligencia de fojas 7, vuelta, se notificó á don Juan E. Cárpena el auto de pago de fojas 7. Interpuso Cárpena á fojas 8 la excepción sobre prescripción de la vía ejecutiva, y sustanciándose este artículo, propuso á fojas 25 la declinatoria de jurisdicción, que fué resuelta por los autos de fojas 33, revocatorio de fojas 46 vuelta, y la resolución de V. E. de fojas 51; en que se declaró no haber nulidad, extrañando V. E. la irregularidad de los procedimientos del juez de primera instancia.

Devueltos los autos al Juzgado de su procedencia, dedujo Cárpena en diciembre de 1883 artículo de personería, del que corrió el juez traslado por la providencia de fojas 55.

La Ilustrísima Corte Superior de esta capital, regularizando debidamente el orden de la secuela del juicio, revocó ese traslado, por la resolución de fojas 60 vuelta, ordenando que el juez dictara la respectiva providencia con arreglo á las leyes.

El juez inferior, en vez de sujetar sus procedimientos á la ley y á lo ordenado por el superior, expidió la extraña providencia de fojas 62 vuelta, que la Ilustrísima Corte Superior ha revocado á fojas 65.

Contra este auto ha sido interpuesto el recurso extraordinario de nulidad.

Por la Ilustrísima Corte Superior solamente se ha tratado de regularizar el procedimiento, exigiendo que el juez de primera instancia arregle sus providencias á la ley.

El recurso de nulidad no procede, pues, en este caso: y V. E. debe declararlo improcedente con las condenas de la ley.

Lima, 23 de julio de 1886.

ARANÍBAR.

*Lima, 5 de enero de 1887.*

Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal, declararon improcedente el recurso de nulidad interpuesto por don Juan E. Cárpena con costas; y los devolvieron.

*Muñoz. — Sánchez. — Chacaltana. — Alvarez. — Guzmán. — Lama. — Villarán.*

Se publicó conforme á ley, de que certifico.

*Manuel Panizo.*